

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 251-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor José Marcelino Pérez, a través del cual el primero vende al segundo, el apartamento No. 4-D, edificio No. 17, Tipo MPI, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D.N. G. O. No. 11034 del 26 de agosto de 2021.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 251-21

VISTO: El Inciso 19 del artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de compra-venta de apartamento suscrito en fecha 22 de agosto del 2001, entre el Estado dominicano y el señor JOSE MARCELINO PEREZ.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de compra-venta de apartamento suscrito en fecha 22 de agosto del 2001, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, señor BIENVENIDO BRITO, de una parte, y de la otra parte, el señor JOSE MARCELINO PEREZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo, el apartamento marcado con el No. 4-D, del edificio No. 17, Tipo MP1, construido de blocks y

concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana- Villa Consuelo, de la ciudad de Sto. Dgo. D.N., valorado en la suma de ciento treinta y cuatro mil treinta y nueve pesos oro dominicanos con 76/100 (RD\$134,039.76), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA DE INMUEBLE

ENTRE:

CONTRATO No.1280

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el administrador general de Bienes Nacionales, señor BIENVENIDO BRITO, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, funcionario público, de estado civil casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0901865-5, domiciliado y residente en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Llubes de esta ciudad de Santo Domingo, en virtud del poder conferido por el señor Presidente de la República, en fecha 14 de noviembre del 1995, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL VENDEDOR, de una parte, y de la otra parte, el señor JOSE MARCELINO PEREZ, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, estado civil casado con la señora Ana Julieta Mejía, portador de la cédula de identidad y electoral No001-0276360-4. domiciliado y residente en el apartamento. No. 4-D. de la calle EDIF. No. 14 Tipo MH1, sector del Proyecto Habitacional VILLA JUANA-VILLA CONSUELO, de la ciudad de Santo Domingo, D.N. quien para los fines del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, vende, cede, y traspasa con todas las garantías de derecho, al COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble: El apartamento marcado con el No. 4-D, del edificio No. 17, Tipo MP1, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana- Villa Consuelo, de la ciudad de Santo Domingo, D.N.

SEGUNDO: El precio de la presente venta ha sido fijado en la suma de ciento treinta y cuatro mil treinta y nueve pesos oro dominicanos con 76/100 (RD\$134,039.76), más el 8% de interés que EL COMPRADOR pagará al VENDEDOR en la siguiente forma: un inicial de cinco mil pesos con 00/100 (RD\$5,000.00) según recibo de pago No. 0552. D/F 12 de junio del 1991 y el resto para ser pagado a veinte años, en 240 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de mil ochenta pesos con 06/100 (RD\$1,080.06) cada una.

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los treinta (30) días que sigan a cada vencimiento, él deberá pagar al VENDEDOR un 1% (uno por ciento) de interés por cada mes en atraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: La falta de pago de dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince días a partir de la fecha de la notificación para que se efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el

pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupen el inmueble y de disponer de él en la forma que considere pertinente.

QUINTO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores a las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

SEXTO: EL COMPRADOR, se compromete a suscribir un contrato con la COMPAÑIA DE ENERGIA ELÉCTRICA SOBRE EL SERVICIO DE ELECTRICIDAD, dentro de la primera semana de la firma del presente contrato; y obtener a sus expensas los servicios de agua, basura y otros, así como a pagar debidamente dichos servicios.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a habitar con su familia el inmueble objeto de este contrato dentro de los siete (7) días que sigue a la firma de este contrato, y a vivirlo junto con su familia hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de pintura y reparación, energía, eléctrica, cable, agua, teléfono, basura y otros servicios. En caso de violación a este compromiso el VENDEDOR puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención jurídica, bastando sólo una intimación por el acto de alguacil para que se corrijan las anomalías en un plazo de un mes; y de no obtemperar, el contrato quedará rescindido de pleno derecho.

NOVENO: Quede expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMO: Queda prohibido terminantemente al COMPRADOR realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho al VENDEDOR a proceder de inmediato a la rescisión de este contrato, agotando el procedimiento indicado en el ordinal Cuarto.

UNDECIMO: El inmueble objeto del presente contrato se considerará en Bien de Familia, conforme a la Ley No.339, de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones del artículo 14 de la Ley No. 1024, de fecha 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones relativas al Bien de Familia, previa autorización del Poder Ejecutivo.

DUODECIMO: En los casos de resolución EL COMPRADOR conviene en que de los pagos por él realizados, EL VENDEDOR retenga el 30% de los valores pagados a la fecha de desocupación de la casa, y de haber sido recibida conforme por EL VENDEDOR, deducción de los valores adeudados por EL COMPRADOR hasta la fecha de la entrega del inmueble, a título de reparación de los daños y perjuicios sufridos por EL VENDEDOR, en razón de la resolución del contrato, y como compensación del goce del inmueble por EL COMPRADOR hasta la fecha que se reasuma conforme al inmueble por EL VENDEDOR. Sin embargo, EL VENDEDOR devolverá al COMPRADOR las sumas que hubiese recibido por concepto de los pagos adelantados a la fecha de la desocupación del inmueble.

DECIMOTERCERO: Las partes acuerdan por medio del presente acto que en caso de que EL COMPRADOR no realice el pago de las mensualidades dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha establecida, deberá pagar una mora de un uno (01%) por ciento mensual sobre el monto pendiente.

DECIMOCUARTO: El comprador declara que ni él ni su cónyuge son propietarios de vivienda o local comercial propiedad del Estado, por tanto, de comprobarse lo contrario el inmueble más arriba indicado será adquirido por EL VENDEDOR, agotando el procedimiento indicado en el Ordinal Cuarto.

DECIMOQUINTO: Cualquier violación a una de las cláusulas de este contrato o cualquier información falsa dada por EL COMPRADOR, comprobada objetivamente, dará lugar a la resolución del contrato con la sola notificación al COMPRADOR, por acto de alguacil, concediéndole un plazo de quince (15) días para desocupar el inmueble.

DECIMOSEXTO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y EL COMPRADOR en la vivienda objeto del presente contrato.

DECIMOSEPTIMO: Las partes convienen en que EL COMPRADOR es deudor de EL VENDEDOR desde el día doce (12), del mes de junio del año mil novecientos noventa y uno (1991).

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en siete (7) originales, de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) del mes agosto del año dos mil uno (2001).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Bienvenido Brito,
Administrador General
VENDEDOR

José Marcelino Perez
COMPRADOR

YO, _____, Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente por los señores: BIENVENIDO BRITO y JOSE MARCELINO PEREZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica, por lo que se debe a las mismas entero crédito y fe. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintidós (22) del mes de agosto del año dos mil uno (2001).

Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario Ad-Hoc

Juan Antonio Morales Vilorio
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil nueve (2009); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Gladys Sofía Azcona de la Cruz
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021); año 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Res. No. 252-21 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Rio Haina y el señor Luis Yi Garcia, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, del solar No. 3-provisional, con una extensión superficial de 2,000.00 metros cuadrados, dentro de la parcela No. 9-Parte, del D.C. No. 19, municipio Villa Mella, lugar Los Guaricanos, D.N. G. O. No. 11034 del 26 de agosto de 2021.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 252-21

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 14 de diciembre de 1994, entre EL INGENIO RÍO HAINA y el señor LUIS YI GARCIA.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 14 de diciembre de 1994, entre EL INGENIO RIO HAINA, debidamente representado en este acto por su director ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar, ING. JUAN A. HERNÁNDEZ KUNHARDT, de una parte, y de la otra parte, el señor LUIS YI GARCIA, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el solar No.3 provisional, con una extensión superficial de dos mil (2,000.00) metros cuadrados, dentro de la parcela No.9 – parte, del D.C. No.19, de Distrito Nacional, municipio de Villa Mella, lugar Los Guaricanos, del Ingenio Rio Haina, valorada en la suma de RD\$224,000.00 (doscientos veinticuatro mil pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO RÍO HAINA, organismo estatal, autónomo organizado y creado de acuerdo con la ley No. 7 de fecha 19 del mes de agosto de 1966, válidamente representado por el director ejecutivo del CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA),